



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Olimpia Ordaz Nieves.	1322
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Ma. del Carmen Rivera Yáñez.	1323
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Leocadia Albina Hernández Sánchez.	1325
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Ana Laura Sanabria Ruíz.	1326
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María del Rosario Reyes Ríos.	1327
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alfonso Álvarez Venegas.	1329
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Jesús Moreno Sánchez.	1330
Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Alverto Odilón Ledesma López.	1332
Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al Diputado Propietario Gregorio López González, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	1333

### PODER EJECUTIVO

Decreto que crea al Instituto Queretano de la Mujer.	1334
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscribe por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1340
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscribe por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Peñamiller, Qro.	1351
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscribe por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de San Joaquín, Qro.	1362

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses", con sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m <sup>2</sup> por una fracción del asentamiento humano denominado "Valle de San Pablo", ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1, Delegación Epigmenio González, con Superficie de 1,657.798 m <sup>2</sup> .	1374
--	------

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento Jacarandas de Banthí, correspondiente a las manzanas 5, 6, 7, 8, 9 y 10; así mismo solicita autorización para la venta provisional de lotes, correspondientes a la 2ª. etapa que incluye las manzanas 4, 5 y 6 de dicho fraccionamiento.

1378

Acuerdo mediante el cual se concede la autorización de obras de urbanización, nomenclatura de calles y venta provisional de lotes de un predio con una superficie de 460,699.91 m2, perteneciente al Fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en prolongación de la Av. Álvaro Obregón No. 109, Barrio de San Isidro, San Juan del Río, Qro.

1382

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1387

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador que haya desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber o de alguna función específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social. A falta de estos los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos, la concubina o concubino, del trabajador que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.
2. Que el finado **C. JOSÉ OLIVERIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**, quien falleciera el 20 de mayo de 2004, fue trabajador del Municipio de Cadereyta de Montes, desempeñando el puesto de policía preventivo adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, por un periodo de 3 años 3 meses 7 días, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de

fecha 17 de junio de 2005, expedida por el Oficial Mayor de este Municipio; así como también se acredita con el oficio JLCS/O.M/307/05, que el trabajador fallecido no estuvo inscrito en ninguna institución de seguridad social; de igual manera se describen los hechos en los que perdiera la vida el trabajador en ejercicio de sus funciones, situación que quedó debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. OLIMPIA ORDAZ NIEVES** acreditó, mediante resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha 4 de octubre de 2004, ser concubina del trabajador fallecido y única beneficiaria conjuntamente con sus menores hijos; y cumpliendo con los requisitos que establecen en el artículo 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OLIMPIA ORDAZ NIEVES

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en el artículo 142-C, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. OLIMPIA ORDAZ NIEVES**, quien deberá

percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,808.30 (Dos mil ochocientos ocho pesos 30/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. OLIMPIA ORDAZ NIEVES**, a partir del día siguiente del fallecimiento del **C. JOSÉ OLIVERIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**; esto es, el 21 de mayo de 2004 y hasta que la beneficiaria fallezca.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA**  
**PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la **C. Olimpia Ordaz Nieves**; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte es un derecho establecido y creado en el Convenio General de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.; específicamente, en su Cláusula Quinta, a favor de sus familiares, esposa o esposo, concubino o concubina, a falta de éstos, los dependientes en primer grado, a los hijos menores de edad, se-

ñalando un tutor y se aplicará hasta que cumplan los 25 años de edad si estuvieran estudiando previa comprobación. Recibiendo una pensión del 100 por ciento del salario integrado que tuviera al momento de fallecer el trabajador.

2. Que el finado **C. JOSÉ CRUZ MANUEL MANDUJANO FLORES**, quien falleciera el 20 de enero de 2005, prestó su servicio como Coordinador de Área de Parques y Jardines, en la Dirección de Servicios Municipales, a partir del 15 de enero de 1997 y hasta la fecha en que falleciera; situaciones que han quedado debidamente acreditadas ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. MA. DEL CARMEN RIVERA YAÑEZ**, ha acreditado, mediante el acta de matrimonio número 158, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Cañada, Municipio de El Marqués Qro., el vínculo matrimonial con el finado **C. JOSÉ CRUZ MANUEL MANDUJANO FLORES**, cumpliendo con los requisitos que establece la Cláusula Quinta del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de dicho Municipio, de fecha 30 de abril de 2003.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DEL CARMEN RIVERA YAÑEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en la Cláusula Quinta del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, de fecha 30 de abril de 2003, se concede pensión por muerte a la **C. MA. DEL CARMEN RIVERA YAÑEZ**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,833.65 (Ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 65/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondan conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN RIVERA YAÑEZ**, a partir del día siguiente del fallecimiento del **C. JOSÉ CRUZ MANDUJANO FLORES**; esto es, el 21 de enero de 2005 y hasta que la beneficiaria fallezca.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Ma. del Carmen Rivera Yañez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de éstos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de éstos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.
2. Que el finado **C. SANTIAGO MARTÍNEZ CHÁVEZ**, quien fue trabajador jubilado de Gobierno del Estado de Querétaro, según decreto de fecha 17 de junio de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 23 de junio de 1994; la cual disfrutó hasta el 26 de octubre de 2005, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debidamente acreditadas ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.
3. Que la **C. LEOCADIA ALBINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, ha acreditado, mediante acta de matrimonio número 17, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de El Marqués Qro., el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido, **C. SANTIAGO MARTÍNEZ CHÁVEZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LEOCADIA ALBINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. LEOCADIA ALBINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,166.00 (Seis mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondan conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. LEOCADIA ALBINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente del fallecimiento del **C. SANTIAGO MARTÍNEZ CHÁVEZ**; esto es, el 27 de octubre de 2005 y hasta que la beneficiaria fallezca.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER**

**LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS  
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador  
Constitucional del Estado de Querétaro, en ejer-**

cicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Leocadia Albina Hernández Sánchez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN  
LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-  
GA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de éstos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.
2. Que el finado **C. BENITO SÁNCHEZ GARDUÑO**, quien fue trabajador jubilado de Gobierno del Estado de Querétaro, según decreto de fecha 21 de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 13 de diciembre de 2002; la cual disfrutó hasta el 10 de diciembre de 2005, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debidamente

acreditadas ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. ANA LAURA SANABRIA RUÍZ**, ha acreditado, mediante acta de matrimonio número 179, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Amealco, Qro., el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido, **C. BENITO SÁNCHEZ GARDUÑO**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgarse la pensión por muerte.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANA LAURA SANABRIA RUÍZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. ANA LAURA SANABRIA RUÍZ**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,666.00 (Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le co-

rrespondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. ANA LAURA SANABRIA RUÍZ**, a partir del día siguiente del fallecimiento del **C. BENITO SÁNCHEZ GARDUÑO**; esto es, el 11 de diciembre de 2005 y hasta que la beneficiaria fallezca.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

### ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA**  
PRESIDENTA

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Ana Laura Sanabria Ruíz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de éstos a los descendientes menores de 18 años de edad,

a falta de éstos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

2. Que el finado **C. ALFREDO CASTRO CASTRO**, quien fue trabajador pensionado por vejez de Gobierno del Estado de Querétaro, según decreto de fecha 27 de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", el día 26 de julio de 2002; la cual disfrutó hasta el 16 de agosto de 2005, fecha en la que falleció, situación que quedó debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. MARÍA DEL ROSARIO REYES RÍOS** acreditó, mediante acta de matrimonio número 83, expedida por el Oficial del Registro Civil de Concordia Sinaloa., el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido, **C. ALFREDO CASTRO CASTRO**, así como ha acreditado con la presentación del Acta Testimonial, suscrita por el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 29, de esta Ciudad, que el nombre que aparece asentado en el documento público, anteriormente descrito, y el de **MARÍA DEL ROSARIO REYES RÍOS**, corresponden a la misma persona; cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DEL ROSARIO REYES RÍOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MARÍA DEL ROSARIO REYES RÍOS**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,894.00 (Nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL ROSARIO REYES RÍOS**, a partir del día siguiente del fallecimiento del **C. ALFREDO CASTRO CASTRO**; esto es, el 17 de agosto de 2005 y hasta que la beneficiaria fallezca.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María del Rosario Reyes Ríos; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN, XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo priva de la capacidad de trabajo.
3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
4. Que el **C. ALFONSO ÁLVAREZ VENEGAS**, quien cuenta con 71 años de edad, según acta de nacimiento de fecha 11 de mayo de 1934 expedida por el Oficial del Registro Civil de Zapotlanejo, Jalisco., prestó su servicio por 20 años 9 meses al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de diciembre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecu-

tivo, y la constancia que concede la licencia prejubilatoria de fecha 9 de enero de 2006, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. ALFONSO ÁLVAREZ VENEGAS**, por la cantidad correspondiente al **65 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALFONSO ÁLVAREZ VENEGAS

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992; y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALFONSO ÁLVAREZ VENEGAS**, quien se desempeñara como hojalatero, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,483.10 (Seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **65 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alfonso Álvarez Venegas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN, XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
4. Que el **C. J. JESÚS MORENO SÁNCHEZ**, quien cuenta con 60 años de edad, según el acta de nacimiento número 719 expedida por el Oficial del Registro Civil de la Cañada, El Marques, Qro., prestó su servicio por 23 años 8 meses a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de diciembre de 2005, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos, y la constancia que concede la licencia prejubilaria de fecha 16 de diciembre de 2005; así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple

con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. J. JESÚS MORENO SÁNCHEZ**, por la cantidad correspondiente al **80 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. JESÚS MORENO SÁNCHEZ**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992; y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS MORENO SÁNCHEZ**, quien se desempeñara como albañil categoría "c", asignándole por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,653.44 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **80 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Jesús Moreno Sánchez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO  
Rúbrica**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. ALVERTO ODILÓN LEDESMA LÓPEZ**, quien cuenta con 28 años 1 mes de servicio a Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 6 de noviembre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y con el oficio de fecha 22 de diciembre de 2005, expedido por la misma persona; así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. J. ALVERTO ODILÓN LEDESMA LÓPEZ**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ALVERTO ODILÓN LEDESMA LÓPEZ

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992; y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede jubilación al **C. J. ALVERTO ODILÓN LEDESMA LÓPEZ**, quien se desempeñara como vigilante, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,125.00 (Seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARIA SANDRA UGALDE BASALDÚA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Alverto Odilón Ledesma López; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de abril del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que con fecha 31 de marzo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio suscrito por el Lic. Gregorio López González solicitando licencia definitiva para separarse del cargo como Diputado de esta Legislatura.
2. Que en fecha 2 de febrero de 2006, la Diputada Blanca Mancera Gutiérrez tomó protesta como Diputada Suplente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.
3. Que en tal virtud la Diputada Suplente Blanca Estela Mancera Gutiérrez, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, seguirá integrada en el cargo, Comisiones Ordinarias y demás órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL DIPUTADO PROPIETARIO GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede licencia definitiva al Diputado Propietario Gregorio López González a partir del 31 de marzo del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputada Suplente Blanca Estela Mancera Gutiérrez, continúa integrada en el cargo, Comisiones Ordinarias y demás órganos en que ya venía desempeñándose.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Oficial Mayor, a la Contraloría Interna y a la Tesorería para que supervisen lo necesario a efecto de llevar a cabo la entrega recepción entre el funcionario saliente y el entrante, en los términos de la Ley que establece las bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro y para efecto de lo dispuesto en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial, a la Junta de Concertación Política, y a los Diputados entrante y saliente.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

### CONSIDERANDO

Que la situación de desigualdad de la mujer ha sido y es un hecho que, por su naturaleza y amplitud, exige una actuación continua por parte del Estado, con la convicción de que la existencia de una situación discriminatoria para con la mujer supone un retraso en el desarrollo de la democracia.

En congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 1º y 4º establece la prohibición de la discriminación y el principio de igualdad entre el varón y la mujer, es necesario crear las condiciones y órganos de la Administración Pública que coadyuven a la existencia de una mayor igualdad y participación de la mujer.

En este sentido, propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un asunto de interés público, en el cual, sociedad

y gobierno deben colaborar para conseguir un desarrollo social que tome en cuenta e incluya a la mujer.

Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en lo relativo al eje Atención a Grupos Vulnerables y Prioritarios, se establece como objetivo general, impulsar la consolidación de una cultura con enfoque de igualdad de género entre la sociedad queretana; estableciéndose para ello, como líneas estratégicas, impulsar la creación y fortalecimiento de un marco jurídico que incluya una visión de equidad de género, así como fomentar el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de equidad y justicia, facilitando su plena participación en los ámbitos económico, social y político.

De acuerdo a las consideraciones antes vertidas, es importante contemplar la existencia de un órgano específico que asuma las tareas de impulsar y coordinar las acciones que promuevan, de manera eficiente y eficaz, el desarrollo de la mujer en nuestro Estado.

Consecuentemente, la creación del Instituto Queretano de la Mujer, es una de las acciones de gobierno que pretenden dar res-

puesta a las necesidades y planteamientos descritos anteriormente.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

## **DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Queretano de la Mujer como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica, que tiene por objeto coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, fomentando las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos, así como su participación equitativa en el ámbito político, cultural, económico y social.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento, el término Instituto se entenderá referido al Instituto Queretano de la Mujer.

### **Capítulo II Atribuciones del Instituto Queretano de la Mujer**

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá la siguiente competencia:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de la Mujer;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual del Instituto;
- III. Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia familiar que detecte o que le reporten, así como actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable;

- IV. Llevar estadísticas de violencia intrafamiliar discriminación y de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- V. Operar y coordinar el Refugio de Mujeres Maltratadas, así como otorgar a las refugiadas los servicios de representación legal, atención jurídica, psicológica y de salud, así como promover que las menores continúen con sus estudios y que las mujeres obtengan capacitación, profesionalización y acceso a fuentes de empleo;
- VI. Apoyar y coadyuvar con las diferentes instancias de la administración pública federal, estatal y municipal en la formulación de políticas públicas gubernamentales, así como promoverlas en la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género;
- VII. Proponer y promover la creación de Consejos o Institutos de la Mujer en cada uno de los Municipios del Estado;
- VIII. Promover el respeto entre hombres y mujeres al interior de las familias, para que desde la célula básica de la sociedad sean fomentados los valores universales para una cultura de paz;
- IX. Promover los mecanismos que permitan ampliar las oportunidades educativas de niñas y mujeres en la educación escolar;
- X. Promover la salud integral de las mujeres, de acuerdo a su ciclo de vida eliminando cualquier discriminación;
- XI. Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género;
- XII. Organizar reuniones de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las

mujeres, así como participar en las que se realicen por otras instancias;

- XIII.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XIV.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;
- XV.** Fomentar la capacitación y profesionalización en materia de equidad de género del personal interinstitucional que atiende, coordina o supervisa los programas de la mujer;
- XVI.** Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto;

### **Capítulo III De los Programas**

**Artículo 4.-** El Programa Estatal de la Mujer es el documento que contiene las políticas generales, las líneas estratégicas y las tareas concretas que impulsarán el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos económico, cultural, social y político.

**Artículo 5.-** El Programa Anual del Instituto es el documento que contiene las políticas generales, las líneas estratégicas y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del mismo a fin de dar cumplimiento al Programa Estatal de la Mujer.

**Artículo 6.-** Los Programas que refieren los artículos 4 y 5 de este decreto, deberán elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en los resultados de los estudios e investigaciones realizados y tomando en consideración las propuestas del Consejo Directivo del Instituto.

En su elaboración se incluirán las propuestas de los sectores público, social y privado de la Entidad de conformidad con el reglamento interior del Instituto y serán utilizados como indicadores para medir el desempeño del mismo.

### **Capítulo IV Estructura Orgánica del Instituto Queretano de la Mujer**

**Artículo 7.-** El Instituto Queretano de la Mujer contará con la siguiente estructura;

- I.** Un Consejo Directivo;
- II.** Una Dirección General;
- III.** Una Coordinación de Refugio de Mujeres Maltratadas;
- IV.** Una Dirección Técnica, y
- V.** Una Dirección de Capacitación, Información y Evaluación.

La estructura orgánica y administrativa se determinará en el reglamento interior del Instituto, considerando el funcionamiento de las áreas en función de los objetivos del mismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;
- III.** Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto;
- IV.** Siete vocales que serán los titulares de las siguientes Dependencias del Ejecutivo:
  - a)** Secretaría de Salud;
  - b)** Secretaría de Educación;
  - c)** Secretaría de Trabajo;



- d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- e) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- f) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- g) Secretaría de Desarrollo Sustentable;

Los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar suplentes para el caso de no poder asistir, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

**Artículo 9.** El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorífico y formará parte de él mientras continúen en el ejercicio del cargo.

**Artículo 10.-** Para su funcionamiento el Consejo Directivo deberá;

- I. Sesionar ordinariamente cada cuatro meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado;
- II. Para sesionar válidamente, se deberá emitir previa convocatoria por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, o bien la Secretaria Técnica por instrucciones de cualquiera de ellos, con una anticipación no menor a cuatro días hábiles a la fecha de celebración, la convocatoria contendrá el lugar y hora, así como el orden del día a desahogarse en la sesión;
- III. Para sesionar se deberá tener como quórum la mitad más uno de los integrantes, y las resoluciones y acuerdos deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente;
- V. En cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya asistido a la misma;

- VI. A invitación del Presidente o Vicepresidente, podrán asistir a participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de acciones civiles, de instituciones académicas, así como de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo tendrá la siguiente competencia:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo el Programa Estatal de la Mujer;
- II. Definir los lineamientos del Programa que señala el artículo 5 del presente decreto de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Evaluar las acciones y avances de las metas del Instituto, así como el informe anual del Instituto;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo el Reglamento Interior del Instituto, así como la normatividad interna necesaria;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las modificaciones pertinentes a la legislación estatal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, atención a la pobreza, trabajo y remuneración, derechos humanos, fomento productivo, participación de la mujer en la toma de decisiones, combate a la violencia e imagen de las mujeres;
- VI. Proponer la suscripción de convenios al Titular del Poder Ejecutivo con las dependencias de la administración pública, federal, estatal y municipal, con los sectores público y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales;

VII. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 12.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar por medio de la Secretaria Técnica al Consejo Directivo y demás invitados;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Fortalecer y fomentar la participación interinstitucional y de las organizaciones civiles que intervengan en el Programa Estatal de la Mujer;
- IV. Verificar los avances y resultados del Programa Estatal de la Mujer;
- V. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 13.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente del Consejo y asumir plenamente sus funciones;
- II. Convocar al Consejo Directivo y demás invitados;
- III. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 14.-** La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las constancias y acuerdos que se deriven de la sesiones del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, cuando así se determine;

III. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 15.-** Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto así como a las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como un órgano plural técnico de asesoría, análisis y apoyo al Instituto, que tendrá la facultad de emitir opiniones, recomendaciones para impulsar el desarrollo integral de las mujeres;
- II. Impulsar la participación de los sectores relacionados con el objeto de este Instituto;
- III. Fomentar y promover los vínculos de coordinación interinstitucional para realizar acciones a favor de la mujer;
- IV. Proponer acciones, estrategias, proyectos o programas afines a su ámbito de competencia, que coadyuven el cumplimiento del objeto del presente Instituto.

**Artículo 16.-** La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer que será designada por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto;
- II. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Directivo;
- III. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como atender las recomendaciones del órgano de control interno;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de Programa Anual y Estatal de la Mujer, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, así como ejercer su presupuesto;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento Interior del Instituto;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto, y presentar los resultados al Consejo Di-

rectivo con la periodicidad que éste indique;

- VIII. Elaborar y actualizar el manual de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello al Consejo Directivo;
- IX. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- X. Proporcionar al Consejo Directivo la información que requieran para el desempeño de sus funciones, y
- X. Las demás que establezca este decreto, otros ordenamientos legales y el reglamento interior del Instituto.

**Artículo 17.-** Para ser Directora General del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. No estar inhabilitada para desempeñar cargos públicos;
- IV. Haber cumplido 25 años de edad;
- V. Tener residencia continua en el Estado de 3 años;

### **Capítulo V Relaciones Laborales**

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, queda abrogado el Decreto que Crea el Consejo Estatal de la Mujer

publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de marzo de 1997.

**TERCERO.-** Para el inicio de actividades del Instituto, el Consejo Directivo del Instituto deberá quedar integrado e instalado a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, debiéndose nombrar a la Directora General en términos del presente decreto dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del mismo.

**Cuarto.-** La transferencia del personal, expedientes, activos fijos y bienes en general que correspondan al Consejo Estatal de la Mujer se entenderá realizado a favor del Instituto.

**Quinto.-** El reglamento interior del Instituto, deberá ser propuesto por el Consejo Directivo al Titular del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto.

**Sexto.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**Séptimo.-** En los ordenamientos legales que hagan mención al Consejo Estatal de la Mujer se entenderán hechas al Instituto Queretano de la Mujer siempre que no contravenga las disposiciones del presente decreto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días de marzo del dos mil seis.

**Atentamente,  
"Querétaro es Mejor"**

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UN PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL ING. JOSE LUIS LUNA PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. RAYMUNDO CASTRO GAYOSO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA C.P. NORMA BALDERAS GUEVARA, TESORERO MUNICIPAL Y EL ARQ. JOSÉ ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de Arroyo Seco y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.

- III. Una de las prioridades de “EL ESTADO” es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de “EL MUNICIPIO” hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

### DECLARACIONES

- I. De “EL ESTADO”:
  - 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
  - 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar la Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
  - 1.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

## II. De “EL MUNICIPIO”:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

II.2. Mediante Acuerdo de Cabildo asentado en el Acta número 51 de fecha 21 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.

II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal s/n, Centro en Arroyo Seco, Qro. C.P. 76400.

## III.- De “LAS PARTES”:

**ÚNICA.-** En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y

contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a “EL MUNICIPIO”, el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual ambas partes convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

**TERCERA.- “EL MUNICIPIO”** ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**CUARTA.- “EL ESTADO”** ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y “EL MUNICIPIO” a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**QUINTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

**Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.-** Comprenderá a “EL MUNICIPIO” su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por “EL ESTADO”.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a “EL MUNICIPIO”.

**Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a “EL MUNICIPIO”.

**Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a “EL MUNICIPIO”.

**Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

**Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo “C” y será emitido por “EL ESTADO”, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con “EL MUNICIPIO”.

**Visto Bueno del proyecto de lotificación .-** “EL ESTADO” solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotificación, de acuerdo a la normatividad establecida por “EL ESTADO”.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” para que “EL ESTADO” emita el visto bueno.

**Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, “EL ESTADO” elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

**Autorización provisional para venta de lotes.-** “EL ESTADO” con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.

**Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por “EL MUNICIPIO”, previa revisión conjunta con “EL ESTADO”, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo

115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará inspección preliminar conjunta entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”.

**Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:

**Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2 corresponde al tipo “C” y será emitido por “EL ESTADO”, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con “EL MUNICIPIO”.

**Visto Bueno del proyecto de lotificación sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a “EL ESTADO” la información que éste le requiera, para que se revise conjuntamente con “EL MUNICIPIO” y se emita el visto bueno por “EL ESTADO”.

**Licencia de construcción para las viviendas.-** Se expedirá por “EL MUNICIPIO”.

**Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a “EL ESTADO”, previa revisión con “EL MUNICIPIO”.

**Proyectos Arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por “EL ESTADO”.

**Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a “EL ESTADO”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes “EL MUNICIPIO” otorgará copia de los expedientes a “EL ESTADO”, lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la “Cláusula Décimo Tercera” de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

**SEXTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a **“EL ESTADO”** la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo **“C”**. Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO”** participará de manera coordinada con **“EL ESTADO”** en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo **“C”**, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

**OCTAVA.-** En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL ESTADO”** deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y previo aviso correspondiente, realizar **“EL ESTADO”**, inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen le desarrollo urbano, motivo por el cual **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, **“EL ESTADO”** realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

De igual forma **“EL ESTADO”** apoyará a **“EL MUNICIPIO”**, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, **“EL MUNICIPIO”** cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

**NOVENA.-** Se acuerda por **“LAS PARTES”** que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de **“EL ESTADO”** se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo

alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

**DÉCIMA.- “LAS PARTES”** convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de **“EL MUNICIPIO”** integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados integralmente a favor del patrimonio de **“EL ESTADO”**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

**DÉCIMA CUARTA.-“LAS PARTES”** realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de **“EL MUNICIPIO”**.

**“EL ESTADO”**, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias**, autorizaciones y **dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos Irregulares.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

**DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”** convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que en caso de duda

sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**VIGÉSIMA.-** El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil seis. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por **“LAS PARTES”** a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de marzo del año dos mil cinco.

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL ALCOZER GAMBA**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

**ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS  
Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**ING. JOSÉ LUIS LUNA PALACIOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**PROF. RAYMUNDO CASTRO GAYOSO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**C.P. NORMA BALDERAS GUEVARA**  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

**ARQ. J. ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL  
Rúbrica



## ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

<b>Habitacional</b>
Dos viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general hasta 500 m <sup>2</sup>
Madererías hasta 500 m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m <sup>2</sup>
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m <sup>2</sup>
Cafeterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m <sup>2</sup>

## USO DE SUELO TIPO "B".

<b>Habitacional</b>
Habitacional de 3 a 50 viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado de mas de 500 m <sup>2</sup>
Artículos domésticos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas de hasta 5000 m <sup>2</sup>
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m <sup>2</sup>

Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general de mas de 500 m <sup>2</sup>
Madererías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m <sup>2</sup>
Elaboración y venta de artesanías
<b>Servicios</b>
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centro de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cafeterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m <sup>2</sup>
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m <sup>2</sup>
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi
Salones de fiesta infantiles
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)
Pista de patinaje
Albercas
Salas de gimnasia
Danza
Boliches
Billares
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos
Hotel de hasta 100 cuartos
Motel de hasta 100 cuartos
Albergues

Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones	
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m <sup>2</sup>	
Oficinas privadas hasta 10,000 m <sup>2</sup>	
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura	
Tanques de agua hasta 1,000 m <sup>3</sup>	
Plazas	
Explanadas	
Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
<b>Industria</b>	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Microindustria</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero y piel y materiales sucedáneos,
Madera y sus Productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprenta y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m <sup>2</sup>
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
<b>Ligera o pequeña</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
	Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.

	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios

### ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO "C".

<b>Habitacional</b>
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante
<b>Comercial</b>
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósito de desechos industriales
Depósitos de gas
Depósito de líquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
<b>Servicios</b>
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información
Templos
Lugares para el culto

Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro medico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios

Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura	
Taludes	
Retenes o depósitos	
Bordos, diques, pozos, cauces	
Tanques de agua de mas de 1,000 m3	
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento	
Oficinas privadas de mas de 1000 m²	
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m²	
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m2	
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m²	
Cultivo de granos	
Cultivo de hortalizas	
Cultivo de flores	
Arboles frutales	
Cultivos mixtos	
Viñedos	
Potreros	
Criaderos	
Granjas	
Usos Pecuarios Mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
<b>Industria</b>	
Se considerará tipo "C" toda industria considerada como mediana y pesada según clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Mediana</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, im- prenta y edi- toriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de artículos de celulosa
	Imprentas y editoriales

Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
Otras industrias	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Pesada	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras industrias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UN PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL C. RUPERTO ALVARADO GUDIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. ADÁN ARTURO GARRIDO RUBIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL ARQ. ISMAEL RESÉNDIZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. RUBEN RENÉ HERNANDEZ HURTADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y eje-

cutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.

- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de Peñamiller y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de “EL ESTADO” es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de “EL MUNICIPIO” hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

### DECLARACIONES

**I. De "EL ESTADO":**

- I.1** Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- I.2.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar la Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3.** Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- I.4.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**II. De "EL MUNICIPIO":**

- II.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.

- II.2.** Mediante Acuerdo de fecha 16 de diciembre del año 2004, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio.
- II.3** Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- II.4.** Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Peñamiller, Qro., C.P. 76450.

**III.- De "LAS PARTES":**

**ÚNICA.-** En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "**LAS PARTES**" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "**EL MUNICIPIO**", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual ambas partes convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finali-



dad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

**TERCERA.- “EL MUNICIPIO”** ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**CUARTA.- “EL ESTADO”** ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y **“EL MUNICIPIO”** a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**QUINTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

**Dictámenes de Usos de Suelo tipo “A” y “B”.-** Comprenderá a **“EL MUNICIPIO”** su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por **“EL ESTADO”**.

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a **“EL MUNICIPIO”**.

**Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

**Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**.

**Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

**Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo **“C”** y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con **“EL MUNICIPIO”**.

**Visto Bueno del proyecto de lotificación .-** **“EL ESTADO”** solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotifica-

ción, de acuerdo a la normatividad establecida por **“EL ESTADO”**.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que **“EL ESTADO”** emita el visto bueno.

**Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, **“EL ESTADO”** elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

**Autorización provisional para venta de lotes.-** **“EL ESTADO”** con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.

**Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por **“EL MUNICIPIO”**, previa revisión conjunta con **“EL ESTADO”**, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará inspección preliminar conjunta entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**.

**Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:

**Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2 corresponde al tipo **“C”** y será emitido por **“EL ESTADO”**, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con **“EL MUNICIPIO”**.

**Visto Bueno del proyecto de lotificación sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a **“EL ESTADO”** la información que éste le requiera, para que se revise con-

juntamente con **“EL MUNICIPIO”** y se emita el visto bueno por **“EL ESTADO”**.

**Licencia de construcción para las viviendas.-** Se expedirá por **“EL MUNICIPIO”**.

**Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a **“EL ESTADO”**, previa revisión con **“EL MUNICIPIO”**.

**Proyectos Arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por **“EL ESTADO”**.

**Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a **“EL ESTADO”**, en coordinación con **“EL MUNICIPIO”**.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes **“EL MUNICIPIO”** otorgará copia de los expedientes a **“EL ESTADO”**, lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la **“Cláusula Décimo Tercera”** de este Convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

**SEXTA.-** A partir de la entrada en vigor de este Convenio, corresponderá a **“EL ESTADO”** la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo **“C”**. Entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** **“EL MUNICIPIO”** participará de manera coordinada con **“EL ESTADO”** en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo **“C”**, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

**OCTAVA.-** En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL ESTADO”** deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y

previo aviso correspondiente, realizar **“EL ESTADO”**, inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, **“EL ESTADO”** realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

De igual forma **“EL ESTADO”** apoyará a **“EL MUNICIPIO”**, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, **“EL MUNICIPIO”** cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

**NOVENA.-** Se acuerda por **“LAS PARTES”** que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de **“EL ESTADO”** se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

**DÉCIMA.-** **“LAS PARTES”** convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de **“EL MUNICIPIO”** integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de **“EL ESTADO”**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

**DÉCIMA CUARTA.-“LAS PARTES”** realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de **“EL MUNICIPIO”**.

**“EL ESTADO”**, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias**, autorizaciones y **dictámenes** referidos en la Cláusula Quinta de este Convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos Irregulares.

**“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“EL MUNICIPIO”** siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

**DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”** convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**VIGÉSIMA.-** El presente Convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil seis. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por **“LAS PARTES”** a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

**ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
Rúbrica

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. RUPERTO ALVARADO GUDIÑO**

PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**PROF. ADÁN ARTURO GARRIDO RUBIO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**ARQ. ISMAEL RESÉNDIZ GARCÍA**  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

**ING. RUBEN RENÉ HERNANDEZ HURTADO**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL  
Rúbrica

**ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".**

<b>Habitacional</b>
Dos viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m <sup>2</sup>
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general hasta 500 m <sup>2</sup>
Madererías hasta 500 m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m <sup>2</sup>
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m <sup>2</sup>
Cafeterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas 500 m <sup>2</sup>

## USO DE SUELO TIPO "B"

<b>Habitacional</b>
Habitacional de 3 a 50 viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado de mas de 500 m <sup>2</sup>
Artículos domésticos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas de hasta 5000 m <sup>2</sup>
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general de mas de 500 m <sup>2</sup>
Madererías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m <sup>2</sup>
Elaboración y venta de artesanías
<b>Servicios</b>
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centro de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotécas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cafeterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos

Central de teléfonos	
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m <sup>2</sup>	
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m <sup>2</sup>	
Estacionamientos públicos y privados	
Estaciones de taxi	
Salones de fiesta infantiles	
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)	
Pista de patinaje	
Albercas	
Salas de gimnasia	
Danza	
Boliches	
Billares	
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos	
Hotel de hasta 100 cuartos	
Motel de hasta 100 cuartos	
Albergues	
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones	
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m <sup>2</sup>	
Oficinas privadas hasta 10,000 m <sup>2</sup>	
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa	
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura	
Tanques de agua hasta 1,000 m <sup>3</sup>	
Plazas	
Explanadas	
Jardines y parques de barrio	
Jardines y parques metropolitanos	
Jardines y parques regionales	
Jardines y parques nacionales	
Cuerpos de agua	
<b>Industria</b>	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Microindustria</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y cal- zado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero y piel y materiales sucedáneos,
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, im- prenta y edi- toriales	Imprenta y editoriales
Talleres me- nores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m <sup>2</sup>

Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
Ligera o pequeña	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
	Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios

### ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO "C".

<b>Habitacional</b>
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante
<b>Comercial</b>
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósito de desechos industriales
Depósitos de gas
Depósito de líquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas

<b>Servicios</b>
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información
Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro médico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrágicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos



Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puertos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m2
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cultivo de granos
Cultivo de hortalizas
Cultivo de flores
Arboles frutales
Cultivos mixtos
Viñedos
Potreros
Criaderos
Granjas
Usos pecuarios mixtos
Pastos
Bosques
Viveros
Zonas de control ambiental
Estanques
Instalaciones para cultivo piscícola
<b>Industria</b>
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDE-SU que se encuentre en los siguientes giros
<b>Mediana</b>

Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, im- prenta y edi- toriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de artículos de celulosa
	Imprenta y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
Otras indus- trias	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Pesada	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UN PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA,

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL PROFR. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JORGE TORRES NIETO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C.P. BENIGNO RESÉNDIZ RESÉNDIZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JUAN CARLOS VEGA

**MUÑOZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**ANTECEDENTES**

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de San Joaquín y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.
- III. Una de las prioridades de “**EL ESTADO**” es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como de “**EL MUNICIPIO**” hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

**DECLARACIONES**

**I. De “EL ESTADO”:**

- I.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Sobe-

rano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

- I.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- I.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- I.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**II. De “EL MUNICIPIO”:**

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- II.2. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 14 de mayo de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio.

**II.3** Sus representantes están facultados para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**II.4.** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Centro en San Joaquín, Querétaro, C.P. 76550.

### III.- De "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, "**LAS PARTES**" están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a "**EL MUNICIPIO**", el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual ambas partes convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este convenio.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos a que se refiere la cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo,

de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

**TERCERA.- "EL MUNICIPIO"** ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**CUARTA.- "EL ESTADO"** ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y "**EL MUNICIPIO**" a través de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

**QUINTA.-** A partir de la entrada en vigor de este convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

**Dictámenes de Usos de Suelo tipo "A" y "B".-** Comprenderá a "**EL MUNICIPIO**" su emisión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. De no existir éste, el dictamen deberá ser revisado previamente por "**EL ESTADO**".

Esta actividad incluye los casos que requieren la hoja de inducción, que debe entregarse a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

**Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a "**EL MUNICIPIO**".

**Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a "**EL MUNICIPIO**".

**Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a "**EL MUNICIPIO**".

**Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

**Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2, corresponde al tipo "C" y será emitido por "**EL ESTADO**", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, revisándose con "**EL MUNICIPIO**".

**Visto Bueno del proyecto de lotificación .-** "**EL ESTADO**" solicitará al interesado los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de lotifica-

ción, de acuerdo a la normatividad establecida por “EL ESTADO”.

El proyecto de lotificación se revisará conjuntamente por “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” para que “EL ESTADO” emita el visto bueno.

**Licencia para ejecución de obras de urbanización.-** Con base en la normatividad establecida, “EL ESTADO” elaborará el dictamen técnico, para que el Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el acuerdo que autorice la licencia.

Si existen dudas durante sus etapas, las partes harán las consultas necesarias antes de cualquier decisión.

**Autorización provisional para venta de lotes.-** “EL ESTADO” con base en las disposiciones legales aplicables, emitirá el dictamen técnico para la aprobación del Ayuntamiento en su sesión de Cabildo.

**Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-** La autorización definitiva será emitida por “EL MUNICIPIO”, previa revisión conjunta con “EL ESTADO”, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará inspección preliminar conjunta entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-** Se realizará de forma coordinada entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”.

**Procedimiento para la autorización de condominios.-** Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:

**Dictamen de uso de suelo.-** Según anexo 2 corresponde al tipo “C” y será emitido por “EL ESTADO”, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, coordinándose para tal efecto con “EL MUNICIPIO”.

**Visto Bueno del proyecto de lotificación sembrado de edificios y construcción tipo.-** El interesado presentará a “EL ESTADO” la información que éste le requiera, para que se revise con-

juntamente con “EL MUNICIPIO” y se emita el visto bueno por “EL ESTADO”.

**Licencia de construcción para las viviendas.-** Se expedirá por “EL MUNICIPIO”

**Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.-** Corresponde su emisión a “EL ESTADO”, previa revisión con “EL MUNICIPIO”.

**Proyectos Arquitectónicos.-** Serán materia de revisión y aprobación por “EL ESTADO”.

**Relotificaciones.-** Corresponde su emisión a “EL ESTADO”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”.

Con respecto a las licencias, autorizaciones y dictámenes “EL MUNICIPIO” otorgará copia de los expedientes a “EL ESTADO”, lo anterior, como parte de la verificación que se establece en la “Cláusula Décimo Tercera” de este convenio e informará de los trámites a través de los recursos informáticos disponibles, además entregará en forma mensual dentro de los primeros cinco días un informe de los trámites realizados.

**SEXTA.-** A partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a “EL ESTADO” previa revisión con “EL MUNICIPIO” la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo tipo “C”. entendiéndose por éste los enunciados en el anexo 2, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** “EL MUNICIPIO” participará de manera coordinada con “EL ESTADO” en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos tipo “C”, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

**OCTAVA.-** En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la cláusula que antecede, “EL MUNICIPIO” y “EL ESTADO” deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. Pudiendo en forma coordinada y

previo aviso correspondiente, realizar “**EL ESTADO**”, inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de ese Municipio, mismas que se harán de su conocimiento.

“**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas podrá en el ámbito de su competencia poner en práctica las directrices que ordenen y que regulen el desarrollo urbano, motivo por el cual “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que de manera coordinada y previo aviso, “**EL ESTADO**” realizará inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

De igual forma “**EL ESTADO**” apoyará a “**EL MUNICIPIO**”, para que previa aprobación del Ayuntamiento en su Sesión de Cabildo, “**EL MUNICIPIO**” cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

**NOVENA.-** Se acuerda por “**LAS PARTES**” que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas que por parte de “**EL ESTADO**” se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno, para alcanzar un mayor beneficio social; comprometiéndose a su vez, a revisar la normatividad aplicable en estos casos.

**DÉCIMA.-** “**LAS PARTES**” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este convenio como competencia municipal, se causarán al 100% a favor de “**EL MUNICIPIO**” integrándolas a su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de “**EL ESTADO**”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

**DÉCIMA TERCERA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

**DÉCIMA CUARTA.-** “**LAS PARTES**” realizarán en forma coordinada las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**”, realizará las actividades necesarias para verificar que en las **licencias**, autorizaciones y **dictámenes** referidos en la cláusula quinta de este convenio, se cumplan las disposiciones técnicas y jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos, estableciendo los programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos Irregulares.

“**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a “**EL MUNICIPIO**” siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El personal de cada una de las partes que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

**DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”** convienen en que podrán celebrar convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**VIGÉSIMA.-** El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil seis. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por “**LAS PARTES**” a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

**ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

**ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
Rúbrica

**POR “EL MUNICIPIO”**

**PROF. JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**C. JORGE TORRES NIETO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**C.P. BENIGNO RESENDIZ RESENDIZ**  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

**ING. JUAN CARLOS VEGA MUÑOZ**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL  
Rúbrica

**ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO “A”.**

<b>Habitacional</b>	
Dos viviendas	
<b>Comercial</b>	
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m <sup>2</sup>	
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m <sup>2</sup>	
Compraventa de ropa hasta 500 m <sup>2</sup>	
Compraventa de calzado hasta 500 m <sup>2</sup>	
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m <sup>2</sup>	
Mueblerías hasta 500 m <sup>2</sup>	
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m <sup>2</sup>	
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m <sup>2</sup>	

Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general hasta 500 m <sup>2</sup>
Madererías hasta 500 m <sup>2</sup>
<b>Servicios</b>
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m <sup>2</sup>
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m <sup>2</sup>
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m <sup>2</sup>
Cafeterías hasta 500 m <sup>2</sup>
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas 500 m <sup>2</sup>

#### USO DE SUELO TIPO "B".

<b>Habitacional</b>
Habitacional de 3 a 50 viviendas
<b>Comercial</b>
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m <sup>2</sup>
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de ropa de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de calzado de mas de 500 m <sup>2</sup>
Artículos domésticos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Mueblerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compraventa de libros y revistas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas de hasta 5000 m <sup>2</sup>
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m <sup>2</sup>
Ferreterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m <sup>2</sup>
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m <sup>2</sup>
Venta de artículos en general de mas de 500 m <sup>2</sup>
Madererías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m <sup>2</sup>
Elaboración y venta de artesanías
<b>Servicios</b>
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades



Centros de capacitación
Galerías de arte
Centro de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotecas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m <sup>2</sup>
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llantera)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cafeterías de mas de 500 m <sup>2</sup>
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m <sup>2</sup>
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m <sup>2</sup>
Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi
Salones de fiesta infantiles
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)
Pista de patinaje
Albercas
Salas de gimnasia
Danza
Boliches
Billares
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos
Hotel de hasta 100 cuartos
Motel de hasta 100 cuartos
Albergues
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m <sup>2</sup>
Oficinas privadas hasta 10,000 m <sup>2</sup>
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura
Tanques de agua hasta 1,000 m <sup>3</sup>
Plazas
Explanadas
Jardines y parques de barrio
Jardines y parques metropolitanos
Jardines y parques regionales
Jardines y parques nacionales
Cuerpos de agua
<b>Industria</b>
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros

<b>Microindustria</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero y piel y materiales sucedáneos,
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprenta y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m <sup>2</sup>
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
<b>Ligera o pequeña</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
	Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios

**ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO "C".**

<b>Habitacional</b>
---------------------

Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante
<b>Comercial</b>
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósito de desechos industriales
Depósitos de gas
Depósito de líquido
Deposito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
<b>Servicios</b>
Politécnicos
Tecnológicos
Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorios de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información
Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro medico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones

Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía
Estaciones y centrales de bomberos
Puertos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m3
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m <sup>2</sup>
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m2
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m <sup>2</sup>
Cultivo de granos
Cultivo de hortalizas
Cultivo de flores
Arboles frutales
Cultivos mixtos

Viñedos	
Potreros	
Criaderos	
Granjas	
Usos pecuarios mixtos	
Pastos	
Bosques	
Viveros	
Zonas de control ambiental	
Estanques	
Instalaciones para cultivo piscícola	
<b>Industria</b>	
Se considera tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
<b>Mediana</b>	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
Madera y sus produc- tos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprensa y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de artículos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
Otras indus- trias	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
<b>Pesada</b>	
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras indus- trias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la celebración del Contrato de Permuta de una Sección de Vialidad propiedad municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses", con sección de 6.00 metros con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup> por una fracción del asentamiento humano denominado "Valle de San Pablo", ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1, Delegación Epigmenio González, con Superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN I Y 95 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para celebrar contrato de permuta respecto de una sección de vialidad propiedad municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses", con sección de 6.00 metros, por una fracción del asentamiento humano denominado "Valle de San Pablo", ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1, Delegación

Epigmenio González, propiedad de los CC. Francisco Ramírez Ramírez y Arnulfo Concepción Corona Baltazar.

2. Con fecha 09 de noviembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del C. Mario Bocanegra Durán, Presidente de la Asociación de Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos Unidos, A.C., mediante el cual solicita la permuta de la franja colindante entre el Fraccionamiento "Los Cipreses" y el Asentamiento Humano denominado "Valle de San Pablo" ubicado en las Parcelas 226 Z-1 P 1/1 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, debido a la ampliación de 20 metros de Avenida Montesacro, el cual obra en el expediente número 193/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante título de propiedad número 000000001346 de fecha 04 de diciembre de 2003, emitida por el Ing. Franco Vargas Montes, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 226 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, a nombre del C. Francisco Ramírez Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con el folio real número 152911/0001 de fecha 06 de febrero de 2004.

4. Con título de propiedad número 000000001345 de fecha 04 de diciembre de 2003, emitido por el Ing. Franco Vargas Montes, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, a nombre del C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con el folio real número 152909/0001 de fecha 06 de febrero de 2004.

5. Mediante escritura pública número 9,674 de fecha 26 de noviembre de 1999, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar, otorga mandato especial a favor de la "Asociación de Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos Unidos", A. C., representada por el C. Mario Bocanegra Durán, en su carácter de Presidente.

6. Con escritura pública número 9,727 de fecha 15 de diciembre de 1999, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el otorgamiento de poder general

para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, otorgado por el C. Francisco Ramírez Ramírez a favor de la asociación denominada "Colonos y Comerciantes de Bajos Recursos Unidos", A.C., representada por el C. Mario Bocanegra Durán.

**7.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico número 042/05, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la modificación del trazo de una sección de vialidad del Fraccionamiento denominado Cipreses, para incorporarse a una sección de Avenida Montesacro, que pasa por el asentamiento humano denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González y permuta de una sección de vialidad propiedad municipal ubicada en el Fraccionamiento denominado "Los Cipreses", por una fracción del asentamiento humano antes mencionado del cual se desprende lo siguiente:

**7.1** El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las vialidades del Fraccionamiento "Cipreses", dentro de las cuales se incluye la sección a la que se pretende modificar el trazo, mediante escritura pública número 232 de fecha 12 de julio del 2001, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con el folio real número 11 de fecha 24 de septiembre del 2001, en la que la empresa "DRT Pulte", S. de R.L. de C.V., transmite al Municipio de Querétaro, las áreas para equipamiento urbano y una superficie de 27,444.20 m<sup>2</sup>, para vialidades.

**7.2** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de Agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, se observó que las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido de San Pablo, se encuentran en una zona destinada a uso habitacional y de servicios con densidad de población de 300 hab/ha (H3S).

Asimismo, se tiene contemplada una vialidad primaria en proyecto (Avenida Montesacro) en sentido Norte Sur, para conectar Avenida Paseo de la Constitución con la Sección 74 Norte de San Pablo.

**7.3** Mediante oficio número 01327 de fecha 13 de agosto de 1997, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el dictamen de uso de suelo para la Parcela 230 Z-1 P 1/1 del

Ejido San Pablo propiedad del C. Arnulfo Concepción Corona Baltazar, con superficie de 40,574.86 m<sup>2</sup>, en el que se autoriza ubicar un desarrollo habitacional popular con densidad de población de 400 hab/ha.

**7.4** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto del 2002 se ratifica el uso de suelo habitacional para la Parcela 226 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo propiedad del C. Francisco Ramírez Ramírez, con superficie de 41,827.85 m<sup>2</sup>, con densidad de población de 300 hab/ha.

**7.5** Asimismo, mediante dictamen número 2002-5884 la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el dictamen de uso de suelo para la Parcela 226 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, propiedad del C. Francisco Ramírez Ramírez, con superficie de 41,827.85 m<sup>2</sup>, autoriza ubicar un Desarrollo Habitacional con un máximo de 251 viviendas.

**7.6** De acuerdo al proyecto de lotificación inicial, el trazo de la Avenida Montesacro se contemplaba con una sección de 20.00 metros, en la que se incluía la sección de 6.00 metros de vialidad del Fraccionamiento Cipreses y la sección complementaria correspondería dotarla del Fraccionamiento Valle de San Pablo.

Sin embargo, toda vez que en la zona se empezaron a desarrollar diferentes asentamientos de manera irregular que afectaron el trazo de la vialidad, aunado a elementos físicos y topográficos, una vez realizados los estudios en campo por personal de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Estatal y Municipal, se observó que el trazo de la Avenida Montesacro se tendría que modificar, por lo que se sostuvieron diversas reuniones con los representantes de dichos asentamientos para realizarlo.

**7.7** Como parte de lo anterior se llevó a cabo la reunión de trabajo 05/01 de asentamientos irregulares de fecha 9 de noviembre del 2001, celebrada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y con la participación de personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en la que el promotor manifiesta estar de acuerdo con las adecuaciones necesarias en el Asentamiento denominado "Valle de San Pablo", para el paso de la Avenida Montesacro, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**A.** Ampliación a 20.00 metros de la sección existente de la Avenida Montesacro en el tramo correspondiente de las parcelas en estudio;

**B.** Relotificación en la colindancia Poniente de acuerdo a la sección definitiva de la Avenida Montesacro y de las

descargas de drenaje del Fraccionamiento Los Cipreses, colindante a las parcelas en estudio;

**C.** La incorporación a los lotes en cuestión de una franja de terreno de 6.00 metros de ancho, en la servidumbre prevista por el Fraccionamiento Los Cipreses, y

**D.** El Municipio de Querétaro, en Coordinación con Gobierno del Estado se compromete a realizar ante las instancias correspondientes, las gestiones necesarias para la autorización del proyecto de drenaje y la fusión de predios.

**7.8** Mediante oficio número DDU/PT/1371/04 de fecha 4 de marzo del 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió informe sobre visto bueno de lotificación del desarrollo habitacional denominado "Valle de San Pablo" en las parcelas en estudio con superficie de 82,402.71 m<sup>2</sup>, señalando que el proyecto de lotificación presentado para 350 lotes, cumple en términos generales con los lineamientos técnicos establecidos por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se incluyen las adecuaciones contempladas para la incorporación de una fracción con superficie de 1,651.77 m<sup>2</sup> en la colindancia Poniente, cumpliendo con los acuerdos alcanzados con la finalidad de compensar la afectación requerida en el trazo de Avenida Montesacro.

**7.9** Sin embargo y dado que se realizaron diversas construcciones en el desarrollo, afectando una sección de la vialidad propuesta para la ampliación de Avenida Montesacro y con el objeto de afectar el menor número de lotes, la Dirección de Regularización Territorial adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, mediante oficio DRT/099/04 de fecha 22 de julio del 2004, envía a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, una propuesta de lotificación en la que se contempla la modificación del trazo de la vialidad.

La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DU/3847/2004 de fecha 16 de agosto del 2004, señala que una vez realizado el análisis correspondiente, considera factible la lotificación presentada por la Dirección de Regularización Territorial según el proyecto presentado.

**7.10** En visita de campo al sitio realizado por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

**A.** La sección de la Avenida Montesacro que pasa por el desarrollo Valle de San Pablo se encuentra actualmente en terracería y el tendido de energía eléctrica sin luminarias en los postes. Se observa construcción sobre el área que se pretende ampliar para la sección de 20.00 metros propuesta para dicha vialidad, la cual deberá removerse, y

**B.** La sección que se pretende ampliar la Avenida Montesacro, la cual se encuentra invadida con una construcción, con bardeo perimetral y una fracción con techumbre, misma que deberá reubicarse.

**8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el siguiente:

#### **Dictamen técnico:**

Una vez analizada la información del predio en estudio, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable la modificación del trazo de una sección de vialidad del Fraccionamiento "Los Cipreses" para incorporarse a la Avenida Montesacro que pasa en su totalidad por el asentamiento denominado Valle de San Pablo, ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González.

Asimismo, no tiene inconveniente en realizar la permuta de una sección de vialidad del Fraccionamiento Los Cipreses con sección de 6.00 metros de la que se modifica el trazo, por una fracción del Asentamiento denominado "Valle de San Pablo", ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González, para incorporarse a los lotes de dicho desarrollo.

Lo anterior con el objeto de permitir la ampliación a 20.00 metros de la sección de Avenida Montesacro y su continuación a partir de Avenida Paseo de la Constitución hacia la zona Norte de San Pablo, conforme a la estructura vial señalada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, debiendo cumplir con lo siguiente:

**A.** Dar cumplimiento a los Acuerdos celebrados entre el promotor del desarrollo, Municipio de Querétaro y Gobierno del Estado de Querétaro, referentes a realizar ante las instancias correspondientes, las gestiones necesarias para la autorización del proyecto de permuta, fusión de predios y autorizaciones correspondientes, así como para remover parte del tendido de la tubería de drenaje de los condominios ubicados en la Avenida Ciprés Mexicano del Fraccionamiento Los Cipreses, hacia la Avenida Montesacro;

**B.** Liberación por parte del promotor del Fraccionamiento Valle de San Pablo, de las construcciones que se encuentran sobre la sección de Avenida Montesacro que pretende ampliar;

**C.** Para la regularización del asentamiento denominado Valle de San Pablo, el promotor deberá cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Terceros y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación para la obtención de las autorizaciones respectivas;



**D.** Para la autorización del proyecto de lotificación definitivo del Fraccionamiento Los Cipreses, deberán respetar los lineamientos de la lotificación presentada a la Dirección de Desarrollo Urbano y señalados en el oficio DDU/DU/3847/2004 de fecha 16 de agosto del 2004, y

**E.** Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda.

**9.** Con fecha 7 de febrero de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/673/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 042/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la celebración del contrato de permuta de una sección de vialidad propiedad municipal del Fraccionamiento “Los Cipreses” con sección de 6.00 con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, por una fracción del asentamiento denominado Valle de San Pablo ubicado en las Parcelas 226 y 230 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González con superficie de 1,657.798 m<sup>2</sup>, propiedad de los CC. Francisco Ramírez Ramírez y Arnulfo Concepción Corona Baltazar.

Lo anterior con el objeto de permitir la ampliación a 20.00 metros de la sección de Avenida Montesacro y su continuación a partir de Avenida Paseo de la Constitución hacia la zona Norte de San Pablo, conforme a la estructura vial señalada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González

**SEGUNDO.** El promovente deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Cumplir los Acuerdos celebrados con el Municipio de Querétaro y Gobierno del Estado de Querétaro, referentes a realizar ante

las instancias correspondientes, las gestiones necesarias para la autorización del proyecto de permuta, fusión de predios y autorizaciones correspondientes, así como para remover parte del tendido de la tubería de drenaje de los condominios ubicados en la Avenida Ciprés Mexicano del Fraccionamiento “Los Cipreses”, hacia la Avenida Montesacro;

- B.** Liberar de las construcciones que se encuentran sobre la sección que se pretende ampliar en Avenida Montesacro, y
- C.** Para la regularización del asentamiento humano denominado “Valle de San Pablo”, deberá cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las autorizaciones.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato de Permuta, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura pública de permuta con los CC. Francisco Ra-

mírez Ramírez y Arnulfo Concepción Corona Baltazar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal para que realice el alta y la baja en los inventarios del Municipio, de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, serán cubiertos conforme a Ley, por ambas partes.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de las Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a los CC. Francisco Ramírez Ramírez y Arnulfo Concepción Corona Baltazar. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0069/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----  
-----**CERTIFICA** :-----  
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL C.P. EDUARDO ROQUE DÍAZ, REPRESENTANTE DE INMCARA S.A. DE C.V., SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JACARANDAS DE BANTHÍ, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10; ASÍ MISMO SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTES A LA 2ª. ETAPA QUE INCLUYE LAS MANZANAS 4, 5 Y 6 DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV,

28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES; SE APRUEBA EL **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL C.P. EDUARDO ROQUE DÍAZ, REPRESENTANTE DE INMCARA S.A. DE C.V., SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JACARANDAS DE BANTHÍ, CORRESPONDIENTE A LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10; ASÍ MISMO SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTES A LA 2ª. ETAPA QUE INCLUYE LAS MANZANAS 4, 5 Y 6 DE DICHO FRACCIONAMIENTO, MISMO QUE EN ÉSTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**CONSIDERANDO-----**

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud formulada por el C.P. Eduardo Roque Díaz, Representante Legal de la Persona Moral "INMCARA S.A. de C.V.", tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que**

**tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada con el poder otorgado al C.P. Eduardo Roque Díaz mediante la Escritura Pública 16,410, de fecha 08 de Junio de 2005, emitida por el Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público Número 122, de la demarcación Notarial a la que pertenece el Distrito Federal, documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para obtener la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "Jacarandas de Banthí" y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo., lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos-----**

**El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".-----**

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/013/06, recibido en la Secretaría del Ayunta-

miento el 20 de Enero de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“... El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización que falta por ejecutar de acuerdo al dictamen técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Pública de Gobierno del Estado, en donde se acusa un avance en la Etapa 1 de 98.19%, Etapa 2 de 31.15% y Etapas 3 y 4 un avance de 0.00% en la urbanización del Fraccionamiento “Jacarandas de Banthí”.**-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,766,553.80	\$56,498.31	\$11,124.57	\$70,622.88

**Así mismo deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., el incremento de las vialidades equivalente a 2,579.11 m2, resultado de la relotificación autorizada mediante el oficio DDUV/031/05, de fecha 28 de Enero de 2005.**-----

**De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico favorable para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización en Etapas (1, 2, 3 y 4) del Fraccionamiento “Jacarandas de Banthí”.**-----

**En cuanto a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Manzanas 4, 5 y 6 correspondientes a la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado “Jacarandas de Banthí”, ubicado en Rancho de Enmedio, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 05 de Diciembre de 2005, no. de oficio DUV/FCL/2434/2005 N.T.116191, donde acusa un avance en la Etapa 1 de 98.19%, Etapa 2 de 31.15% y Etapas 3 y 4 un avance de 0.00% en la urbanización, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la autorización Provisional de Venta de Lotes de las Manzanas 4, 5 y 6 correspondientes a la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado “Jacarandas de Banthí”, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$4,896,519.94 (Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil quinientos die-**

**cinque pesos 94/100 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.**-----

**Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento “Jacarandas de Banthí”, propiedad de la persona moral INMCARA, S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro....”-**

**V.-** Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento “Jacaranda de Banthí”, y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo, y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos a la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.----

**VI.-** Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

**DICTAMEN**-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a la Persona Moral “INMCARA S.A. de C.V.”, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento “Jacarandas de Banthí”, y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento “Jacarandas de Banthí”, y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando la persona moral denominada "INMCARA, S.A. de C.V.", deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de 4,896,519.94 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 94/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

**RESOLUTIVO QUINTO.-** El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización que falta por ejecutar de acuerdo la siguiente cantidad:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,766,553.80	\$56,498.31	\$11,124.57	\$70,622.88

Así mismo deberá de escriturar a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., el incremento de las vialidades equivalente a 2,579.11 m2, resultado de la relotificación autorizada mediante el oficio DDUV/031/05, de fecha 28 de Enero de 2005.-----

**TRANSITORIOS-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "INMCARA S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el Arq. Eduardo Roque Díaz, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento a las disposiciones referentes a los pagos por concepto de derechos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las presentes autorizaciones deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMCARA S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ARQ. EDUARDO ROQUE DÍAZ, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PU-

BLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** LAS PRESENTES AUTORIZACIONES DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN  
JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO	SHA/0070/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**-----CERTIFICA:-----**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL C.P. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA, REPRESENTANTE LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A.**

**DE C.V., SOLICITA AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 460,699.91M2, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR

DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES; SE APRUEBA EL **DICTÁMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN RELACIÓN AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL C.P. JOSÉ LUÍS ALVARADO TAPIA, REPRESENTANTE LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., SOLICITA AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN NOMENCLATURA DE CALLES Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 460,699.91 M2, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA AV. ALVARADO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO, MISMO QUE EN ÉSTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

**CONSIDERANDO-----**

**I.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud formulada por el C.P. José Luis Alvarado Tapia, Representante Legal de la Persona Moral "Golf de San Juan, S.A. de C.V.", tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la legislación vigente respectiva.-----

**II.-** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada, mediante la Escritura Pública 20,077 Veinte mil setenta y siete, de fecha

18 de Febrero de 2005, en la que consta el poder otorgado al Contador Público, José Luis Alvarado Tapia, tirada por el Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito a la Notaría número 3 de esta demarcación Notarial, así mismo, acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública número 7,826 siete mil ochocientos veintiséis, en la que consta la Constitución de la Sociedad Mercantil Golf de San Juan S.A. de C.V., tirada por el Licenciado Cipriano Pineda Cruz, Notario Público Adscrito a la Notaría número 3 de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "Bosques de San Juan", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, de este Municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos-----.** El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".-----

**III.-** Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/360/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 15 de Diciembre de 2005, que a la letra

dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: “... El promotor deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización del resto de la Urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Gobierno del Estado, en donde se acusa un avance de 47.15% en la Urbanización total del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$13,870,623.45	\$208,059.35	\$52,014.83	\$260,074.18

para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, resultado de la relotificación autorizadaza, ya que la superficie vendible del citado fraccionamiento incremento de 340,025.982 m2 a 374,190.877 m2, dando como resultado lo siguiente:-----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.11x44.05xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
34,164.89M2	\$165,545.97	\$41,386.49	\$206,932.46

Deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 87,436.304 m2, por concepto de donación de vialidades del citado Fraccionamiento, de acuerdo al Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, de fecha 05 de Diciembre de 2005, no. de oficio CGDU/009/05, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública.-----

Deberá de acreditar los siguientes pagos:-----

Pago de Impuesto por Superficie Vendible de \$1,618,889.20 ante la Tesorería Municipal de San Juan del Río, Qro., mismo que fue señalado el Resolutivo Quinto de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha 14 de Febrero de 2005, en el tercer punto, inciso “C” de la orden del día, con número de oficio SHA/0183/05.-----

Pago del Impuesto por Superficie Vendible de \$29,623.01 ante la Tesorería Municipal de San Juan del Río, Qro., mismo que fue señalado en la condicionante número 2 del Visto Bueno de Relotificación del citado Fraccionamiento, autorizado mediante el oficio no. DDUV/133/05, de fecha 16 de Mayo de 2005.-----

Pago a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro de \$483,200.94, por concepto de Derechos por Supervisión, mismo que fue señalado en el Resolutivo Quinto de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de Febrero de 2005, en el ter-

cer punto inciso “C” de la orden del día, con número de oficio SHA/0183/05.-----

De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan” propiedad de la persona moral Golf de San Juan S.A. de C.V. de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo a dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 24 de Enero de 2005, número de oficio DUV/FCL/0135/2005 N.T. 6957, en donde se acusa un avance del 47.15% en la urbanización del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$18,031,810.49 (Dieciocho millones treinta y un mil ochocientos diez pesos 49/100 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, propiedad de la persona moral denominada Golf de San Juan, S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro....”-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, ubicado en Prolongación Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, de este Municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo, y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos



en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

**VI.-** Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

#### **DICTAMEN-----**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a la Persona Moral "Golf de San Juan S.A. de C.V.", Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "Bosques de San Juan", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, de este Municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "Bosques de San Juan", ubicado en Prolongación Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, de este Municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando la persona moral denominada "Golf de San Juan, S.A. de C.V.", deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$18,031,810.49 (DIEZCIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 49/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas

restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

**RESOLUTIVO QUINTO.-** El promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:-----

<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>ADICIONAL</b>	<b>TOTAL</b>
	<i>0.11x44.05xS.V.</i>	<b>25%</b>	
<b>34,164.89M2</b>	<b>\$165,545.97</b>	<b>\$41,386.49</b>	<b>\$206,932.46</b>

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

<b>PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN</b>	<b>SUPERVISIÓN</b>	<b>ADICIONAL</b>	<b>TOTAL</b>
	<i>1.5%</i>	<b>25%</b>	
<b>\$13,870,623.45</b>	<b>\$208,059.35</b>	<b>\$52,014.83</b>	<b>\$260,074.18</b>

**RESOLUTIVO SEXTO.-** El promotor deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 87,436.304 m2, por concepto de donación de vialidades del citado Fraccionamiento, de acuerdo al Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, de fecha 05 de Diciembre de 2005, con no. de oficio CGDU/009/05, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, debiendo constar lo anterior en Escritura Pública.-----

#### **TRANSITORIOS-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "Golf de San Juan S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el C.P. José Luis Alvarado Tapia, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento a las disposiciones referentes a los pagos por concepto de derechos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley

de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las presentes autorizaciones deberán de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C.P. JOSÉ LUÍS ALVARADO TAPIA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** LAS PRESENTES AUTORIZACIONES DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN**  
**JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
SECCION	SRIA. DE ACUERDOS
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	5618
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto

Santiago de Querétaro, a 11 de abril de 2006.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO.**  
**P R E S E N T E .**

Por instrucciones de la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Basilisa Balderas Sánchez, adjunto al presente un extracto de lo acordado en la sesión plenaria ordinaria celebrada el quince de febrero del año en curso, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por los artículos 15 –fracción XX-, 41 –fracción II- y 90 –fracción V- de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que le solicito gire instrucciones a quien corresponda para que proceda a hacer su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Rúbrica

A partir del dieciséis de febrero de 2006, se suspende la asignación de asuntos civiles a la sala Electoral, en la inteligencia de que desahogarán el trabajo que ya se tiene asignado, al igual que emitirán las resoluciones que deben pronunciarse en acatamiento de las ejecutorias de amparo que conceden la protección de la Justicia Federal respecto de las pronunciadas por la mencionada Sala Electoral. Asimismo, que el Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Escalante Munguía, sea la persona que auxilie a la Sala Electoral durante el tiempo que dure el proceso electoral, quien hará las funciones de Secretario que dé fe de los acuerdos y resoluciones que emita dicha Sala.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO**

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Querétaro, gozará de un periodo vacacional de 5 días comprendidos del 17 al 21 de abril, conforme lo establece el artículo 118 inciso d) del Código Municipal de Querétaro y con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, informo al Público en general:

Que durante dicho receso de labores y en los asuntos de competencia del Municipio de Querétaro, se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requieran para tales efectos, reanudando labores el 24 de abril de 2006.

Lo anterior, para los efectos señalados en el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**LIC. ARMANDO A. RIVERA CASTILLEJOS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.**

**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

**PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NÚMERO G/028/TRA/98**  
**GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA**

En cumplimiento a las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., publica la lista de tarifas aplicables a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, que incluye la cantidad de 3.3901 pesos por gigacaloría correspondiente al factor de corrección K autorizado mediante resolución número RES/161/2005, mismas que entraran en vigor diez días posteriores a esta publicación:

**LISTA DE TARIFAS**

<u>Cargo</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Unidad</u>
A. Cargo por Capacidad.	18.0450	Pesos por Gigacaloría
B. Cargo por Uso.	0.0000	Pesos por Gigacaloría

**México, D.F. 11 de abril de 2006.**

**Fernando Calvillo Alvarez**  
**Representante Legal**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
02-IR/06

Fecha de Emisión
15 DE FEBRERO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
15	PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO "PROGRAMA CRECER"	1, 2, 4.	IMPRESOS GUILLEN, S.A. DE C.V.	\$ 128,120.00	\$147,338.00
		1, 2.	FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$ 68,340.00	\$78,591.00
		1 A 15	FORUM ARTE Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 1,224,405.00	\$ 1,408,065.75

Inv. Restringida
05-IR/06

Fecha de Emisión
01 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
25	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1 A 25	FELIX ERIC FORTANELL ELIZONDO	\$ 218,172.00	\$250,897.80
		2 A 14, 16 A 25	MYRIAM VALLARINO HERNANDO	\$ 224,456.19	\$258,124.62
		1 A 25	BERTHA ALICIA GARZA GONZÁLEZ	\$ 235,359.34	\$270,663.24

Inv. Restringida
07-IR/06

Fecha de Emisión
01 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	IMPERMEABILIZACIÓN	1	IMPERQUIMIA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 738,233.60	\$848,968.64
		1	CENTRAL DE PINTURAS TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	\$ 708,952.70	\$815,295.61
		1	PINTURAS Y ACABADOS SUPRA, S.A. DE C.V.	\$ 922,792.00	\$1,061,210.80
		1	IMPERJIMSA, S.A. DE C.V.	\$ 807,443.00	\$928,559.45
		1	BUNI CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 829,093.12	\$953,457.09

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
 UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
10-IR/06

Fecha de Emisión
13 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA	1	SEGUROS ATLAS, S.A.	\$600,575.70	\$690,662.05
		1	METLIFE MÉXICO, S.A.	\$ 392,980.07	\$451,927.08
		1	SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$ 455,652.23	\$524,000.07

Inv. Restringida
11-IR/06

Fecha de Emisión
13 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
19	MOBILIARIO PARA CAPCEQ	1 A 5, 8 A 10, 12 A 15, 18, 19	DESARROLLO EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	\$160,784.00	\$184,901.60
		1 A 4, 7 A 10, 12 A 17, 19	MUEBLES NORIEGA, S.A. DE C.V.	\$ 187,486.00	\$215,608.90

Inv. Restringida
12-IR/06

Fecha de Emisión
13 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
8	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	1 A 4	AUTOS COMPACTOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 754,086.96	\$867,200.00
		7, 8	MONTES QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 272,521.72	\$313,399.98
		1 A 4	TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 754,000.00	\$867,100.00

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
13-IR/06

Fecha de Emisión
29 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
3	IMPRESIÓN DE CUADERNILLAS	1	DISEÑO E IMPRESOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 518,547.00	\$596,329.05
		1	FORMAS GENERALES, S.A. DE C.V.	\$ 466,953.00	\$536,995.95

Inv. Restringida
16-IR/06

Fecha de Emisión
29 DE MARZO DE 2006

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
2	CONTRATACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE	2	INDUSTRIAL SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$ 401,701.00	\$461,956.15
		1,2	TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.	\$ 685,553.83	\$788,386.90

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**FALLO DE LICITACION**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>No. de licitación</b>
51067001-001-06

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	1	Desayunos Fríos	Lote	\$ 13,709,492.10	\$13,709,492.10	EL SARDINERO ES SERVICIO SA DE CV	11/04/2006
2	1	Desayunos Calientes	Lote	\$0	\$0	Desierta	11/04/2006
3	1	Despensa Familiar	Lote	\$0	\$0	Desierta	11/04/2006
4	1	Complementos Nutricionales	Lote	\$ 7,349,919.92	\$7,349,919.92	EL SARDINERO ES SERVICIO SA DE CV	11/04/2006

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 11 DE ABRIL DEL 2006.  
**C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
RUBRICA.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-001-06

COMPARATIVO

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES	CANTIDAD POR DOCE MESES	UNIDAD DE MEDIDA	MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES SA DE CV	TODO EN LACTEOS SA DE CV	EL SARDINERO ES SERVICIOS SA DE CV
1	DESAYUNO FRÍO	Leche entera deshidratada enriquecida con vitaminas A y D, Galleta compuesta sabor chabacano, Galleta compuesta sabor fresa, Hojuelas de Maíz sabor natural y/o arroz inflado con sabor a chocolate adicionado con vitaminas, azúcar.	1	LOTE			13,709,492.10
2	DESAYUNO CALIENTE	Leche entera deshidratada enriquecida con vitaminas A y D, Galleta dulce dorada tipo maría, aceite comestible puro de cánoila, azúcar estándar, frijol grano variedad flor de mayo cosecha 2005-2006, calidad primera, garbanza blanca en grano cosecha 2005-2006, harina de maíz nixtamalizada y fortificada, arroz tipo morelos grado super extra, pasta para sopa de sémola de trigo durum adicionada con vitaminas y hierro, avena rolada, lenteja grano chicho cosecha 2005-2006, puré de tomate condimentado, gelatina saborizada para preparar con agua, gelatina saborizada para preparar con leche, alimento en polvo para preparar bebida con sabor a chocolate adicionado con vitaminas y minerales, sal yodatada fluorada refinada, atún aleta amarilla en trozos, fécula de maíz para preparar atele saborizado con vitaminas y minerales, mermelada de frutas sabor fresa o chabacano, soya texturizada sabor res o pollo	1	LOTE			
3	DESPENSA FAMILIAR	Frijol en grano variedad flor de mayo cosecha 2005-2006, calidad primera, harina de maíz nixtamalizada fortificada, azúcar estándar, aceite comestible mixto, lenteja grano cosecha 2005-2006, pasta para sopa de sémola de trigo durum adicionada con vitaminas y hierro, arroz tipo morelos calidad super extra.	1	LOTE			
4	COMPLEMENTO NUTRICIONAL	COMPLEMENTO NUTRICIONAL MENORES DE UN AÑO: Cereal infantil de alta proteína fortificado con vitaminas y minerales a base de soya, avena y trigo.	1	LOTE			7,349,919.92
		COMPLEMENTO NUTRICIONAL MAYORES DE UN AÑO: Cereal de trigo con leche parcialmente descremada, adicionado con oligofruktosa, inulina, vitaminas y minerales	1	LOTE			
		MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA CON DESNUTRICION: Hojuelas de arroz adicionadas con vitaminas y minerales, leche enter deshidratada enriquecida con vitaminas A y D	1	LOTE			

UNICA PUBLICACION



<b>AVISO</b>
--------------

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>003/06 2ª. CONV.</b>

Fecha de emisión
6 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
7	UNIFORMES CASUALES SOLICITÓ LA OFICIALÍA MAYOR	3,4,5 Y 8	CANDELAS ORTEGA GERARDO	147,456.00	169,574.40
		1,2,7 Y 8	VALDES BAUTISTA CESAR OMAR	67,372.40	77,478.26

Inv. Restringida
<b>019/06 2ª. CONV.</b>

Fecha de emisión
6 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
8	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA DIRECCIÓN GRAL. DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO	4,5,6,7,11 Y 13	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	80,940.00	93,081.00
		4,5,6,7,8,11 Y 13	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUALDUPE	573,979.00	660,075.85

Inv. Restringida
------------------

Fecha de emisión
------------------

025/06 2ª. CONV.

6 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
6	CIRCUITO CERRADO PARA LA DIRECCIÓN GRAL. DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.	18	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	38,995.00	44,844.25
		16 Y 17	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	114,900.00	132,135.00
		7,14 Y 16	TACC, S.A. DE C.V.	127,839.46	147,015.38

Inv. Restringida  
037/06

Fecha de emisión  
30 DE MARZO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PROGRAMA DE MONITOREO URBANO EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TEQUISQUIAPAN.	1	DESARROLLO ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V.	1,391,304.35	1,600,000.00

Licitación Pública Nacional  
51061001-008-06

Fecha de emisión  
05 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	CONTRATACIÓN DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, PARA EL PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	1	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.	6,230,775.31	7,165,391.61

Querétaro, Qro., a 6 de Marzo de 2006.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**